

el oportuno permiso para exportar por la Aduana de Barajas, una talla de madera representando a San Juan Bautista, valorada por la interesada en 47.500 pesetas, y dos figuras de alabastro valoradas en 276.500 pesetas, sumando un total de 324.000 pesetas;

Resultando que la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, elevó propuesta al ilustrísimo señor Director general del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, según acuerdo adoptado por unanimidad de todos sus miembros en su sesión de fecha 4 de diciembre de 1979, para que se ejercitase el derecho de tanteo que previene el artículo 8.º del Decreto de 2 de junio de 1960, sobre las mencionadas obras, por considerarlas de gran interés para el Estado;

Resultando que, concedido a doña Carla Falcó el trámite de audiencia que previene el artículo 91 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y presentadas las alegaciones pertinentes, fueron éstas desestimadas por la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, que en su sesión de fecha 12 de febrero de 1980 se ratificó en su acuerdo anterior sobre propuesta de ejercicio de derecho de tanteo sobre las citadas piezas;

Visto el Decreto de 2 de junio de 1960 y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6.º, 8.º y concordantes del expresado Decreto de 2 de junio de 1960 el Estado podrá ejercer el derecho de tanteo y adquirir los bienes muebles para los que se haya solicitado permiso de exportación, cuando a juicio de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, reúnan méritos suficientes para ello, siendo el precio que ha de regular esta adquisición el mismo valor declarado por el solicitante de la exportación, que constituye una oferta de venta irrevocable a favor del Estado por término de seis meses;

Considerando que, en el caso que motiva este expediente, concurren las circunstancias necesarias para el ejercicio del derecho de tanteo, debiendo ser adquiridas las piezas de que se trata por el precio declarado de 324.000 pesetas.

Considerando que ha sido concedido a la interesada el trámite de audiencia que señala el artículo 91 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Que en el ejercicio del derecho de tanteo previsto en el artículo 8.º del Decreto de 2 de junio de 1960 se adquieran para el Estado una talla de madera representando a San Juan Bautista y dos figuras de alabastro, cuya exportación ha sido solicitada por doña Carla Falcó.

Segundo.—Que esta adquisición se haga por el precio declarado de 324.000 pesetas el cual se pagará al exportador con cargo a los fondos de que dispone este Departamento para tales atenciones.

Tercero.—Que se haga saber esta adquisición al exportador instruyéndole de los recursos pertinentes.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 17 de marzo de 1980.—P. D., el Subsecretario de Cultura, Francisco Sanabria Martín

Ilmos. Sres. Subsecretario de Cultura y Director general del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos.

9524

**RESOLUCION de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de monumentos histórico-artístico a favor de la antigua Escuela de Artes y Oficios Aplicados en calle San Antonio, en Algeciras (Cádiz).**

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes:

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico artístico a favor de la antigua Escuela de Artes y Oficios Aplicados en calle San Antonio, en Algeciras (Cádiz).

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Algeciras que, según lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 6.º del Decreto de 22 de julio de 1958, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 13 de marzo de 1980.—El Director general, Javier Tusell Gómez.

## Mº DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACION

9525

**ORDEN de 28 de febrero de 1980 por la que se aprueba la normativa para la Colación del grado de Doctor por la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santander.**

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Rectorado de la Universidad de Santander solicitando sea aprobada la normativa para la Colación del grado de Doctor por la Facultad de Filosofía y Letras, de la precitada Universidad;

Considerando que la Junta de Gobierno de la Universidad de Santander, en sesión celebrada el día 22 de septiembre de 1979, acordó informar favorablemente la mencionada propuesta;

Considerando que la Comisión Permanente de la Junta Nacional de Universidades, en sesión celebrada el día 8 de enero de 1980, emitió dictamen favorable a la propuesta,

Este Ministerio ha dispuesto aprobar la normativa para la Colación del grado de Doctor por la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santander, de conformidad con las siguientes reglas:

Primero.—Para la obtención del grado de Doctor por esta Facultad serán requisitos indispensables los siguientes:

- Estar en posesión del grado de Licenciado en cualquier Universidad española o extranjera, una vez debidamente convalidados sus estudios.
- Haber cursado y obtenido calificación favorable los cursos de Doctorado, o las equivalentes disciplinas de la propia Facultad o de otra, siempre que correspondan a la orientación científica de su trabajo de investigación.
- Redactar y presentar una tesis doctoral cuyo contenido debe corresponder a alguna de las materias que son objeto de enseñanza en la Facultad.

Segundo.—La tesis doctoral representa un trabajo de investigación científica, con carácter original e inédito, que se distingue por constituir una valiosa aportación en el área de conocimiento a que corresponda, y por su elaboración rigurosa, objetiva, crítica y contrastable.

a) El tema de la tesis doctoral será propuesto a la Junta de la Facultad, para su aprobación y registro, por el Director ponente de la misma, que habrá de ser Profesor de la Facultad, con el grado de Doctor, y que asumirá la responsabilidad de su dirección científica.

b) El candidato a Doctor presentará una instancia dirigida al Decano de la Facultad en la Secretaría de la misma. En ella hará constar el tema de la tesis doctoral, el Director científico de la misma, cuyo visto bueno debe figurar al pie del documento, e irá visada, asimismo por el Director del Departamento a que pertenezca el ponente.

La aprobación por la Junta de la Facultad será requisito imprescindible también en los casos de tesis doctorales en las que se solicite el traslado de expediente y título de la misma desde otra Universidad española. Para la presentación será necesario que un Profesor de la Facultad acepte ser Director Ponente de la misma, así como el informe favorable de la Junta del Departamento correspondiente:

Entre la fecha de registro del tema de la tesis doctoral y su presentación y lectura pública habrá de transcurrir, al menos, un periodo de doce meses, además del cumplimiento de los requisitos establecidos en el párrafo primero.

c) Terminada la elaboración y redacción de la tesis el candidato a Doctor, previa la aprobación expresa de su Director científico y ponente, solicitará del Decano de la Facultad la constitución del Tribunal que haya de juzgarla.

Al mismo tiempo procederá a matricularla, para lo cual presentará en la Secretaría del Centro siete ejemplares mecanografiados a doble espacio, en holandesa o folio, debidamente numerados y encuadrados, haciendo constar en ellos el título, autor y Director científico de la misma. Una vez hecha efectiva la matrícula, con el pago de los derechos que corresponden, la Secretaría de la Facultad procederá a comunicarlo a los distintos Departamentos y Profesores, y hacerlo público en el tablón de anuncios para su oportuno examen. Para ello, uno de los ejemplares permanecerá a disposición del profesorado, expuesto en la Sala de Profesores durante un plazo de treinta días naturales con anterioridad a su lectura pública.

d) Aprobado por la Junta de la Facultad el Tribunal propuesto, cada miembro del mismo recibirá un ejemplar de la tesis y la notificación del día en que se celebrará su presentación, con al menos quince días de antelación. La fecha se hará pública con la misma antelación, así como la composición del Tribunal.

El Tribunal estará integrado de la forma que determina el artículo 1.º del Real Decreto 968/1977, de 3 de mayo, sobre constitución de Tribunales de tesis doctorales («Boletín Oficial del Estado» de 7 de mayo de 1977). Tres al menos, deberán serlo de la misma disciplina que la tesis doctoral a juzgar, y especialistas en la materia.

e) Constituido el Tribunal el día fijado para juzgar el trabajo de tesis presentado para optar al grado de Doctor, decidirá, en primer lugar, sobre la admisión o no de dicho trabajo, en

relación con el cumplimiento de los méritos y requisitos establecidos en orden a su calidad científica. Admitido el mérito suficiente del trabajo, se celebrará sesión pública para la presentación del mismo por el doctorando. Este expondrá ante el Tribunal, los objetivos, metodología, contenidos y aportación de su trabajo que estime más relevantes; dispondrá de treinta minutos como máximo. Responderá en su caso, a las preguntas, observaciones y objeciones de los diversos miembros del Tribunal.

f) Terminada la exposición pública, el Tribunal, en privado, deliberará sobre la calificación a otorgar a la tesis. Esta calificación podrá ser aprobado, notable y sobresaliente. Para otorgar esta última se requerirá la unanimidad.

La calificación otorgada será hecha pública por el Presidente del Tribunal de forma inmediata, constando en el acta firmada por el propio Presidente, el Secretario del Tribunal y el doctorando.

#### Premios extraordinarios

La Facultad de Filosofía y Letras podrá otorgar cada año sendos premios extraordinarios, de Licenciatura y Doctorado, destinados a premiar aquellas Memorias y tesis de mérito relevante presentadas durante el curso académico a que correspondan la convocatoria.

Podrán concurrir al premio extraordinario, respectivamente, los Licenciados y Doctores, que hayan obtenido la calificación máxima —sobresaliente—, en la Memoria o tesis presentada en el correspondiente curso académico.

Deberán solicitar su participación en este concurso de méritos mediante instancia dirigida al ilustrísimo señor Decano de la Facultad, en el plazo y fechas que establezca la oportuna convocatoria pública hecha por el Decanato de la Facultad al inicio de cada curso académico.

La atribución del premio extraordinario corresponderá a una Comisión nombrada en Junta de Facultad y compuesta por cinco Profesores Doctores. Su concesión requerirá la unanimidad de los componentes de la Comisión.

Su decisión será hecha pública en el tablón de anuncios de la Facultad, en el plazo de un mes a partir del cierre de la convocatoria.

#### Disposición complementaria

En todo lo demás, y en cuanto no contradiga lo establecido en las presente normas, se observarán las disposiciones vigentes sobre el particular en la Universidad española, así como los acuerdos que para su aplicación pueda adoptar la Junta de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santander.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1980.—P. D., el Director general de Ordenación Académica y Profesorado, Vicente Gandía Gomar.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Académica y Profesorado.

## GENERALIDAD DE CATALUÑA

9526

**RESOLUCION de la Dirección General de Transportes de la Generalidad de Cataluña (Servicio de Construcciones del Transporte) por la que se declaran nulas las actuaciones expropiatorias seguidas para la ejecución de la obra «Terminación de la infraestructura de la línea I del Ferrocarril Metropolitano de Barcelona, tramo Torras y Bages-plaza Nacional», y se señala fecha para el nuevo levantamiento de acta previa de ocupación de los bienes y derechos afectados por el referido proyecto de obras.**

Habiendo de procederse a la expropiación forzosa por causa de utilidad pública de los bienes y derechos afectados en el término municipal de Barcelona por las obras arriba indicadas, que por estar incluidas en el Programa de Inversiones Públicas del II Plan de Desarrollo Económico Social se benefician del procedimiento de urgencia por el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 18 de diciembre de 1954, el Director general de Transportes, a propuesta del Servicio de Construcciones del Transporte, ha resuelto: Declarar nulas las actuaciones expropiatorias hasta ahora seguidas en el presente expediente de expropiación forzosa, debido a error de hecho sufrido en la cuantificación de superficies y localización de las mismas, deducido de comprobaciones posteriores, y en virtud de las atribuciones que le están conferidas, señalar como fecha para proceder correlativamente al nuevo levantamiento de las actas previas de ocupación de los bienes y derechos expresados, el día 20 del próximo mes de mayo, a las diez de la mañana, en los locales del excelentísimo Ayuntamiento de Barcelona, sin perjuicio de proceder a instancia de parte, a un nuevo reconocimiento de la finca.

La presente señalización será previa notificación por cédula a los interesados que al final se relacionan, los cuales se podrán hacer acompañar de sus Peritos y Notarios, sin perjuicio de ser publicado en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia y en los diarios «La Vanguardia Española» y «Avui», de Barcelona, así como expuesto al público en el tablón de anuncios del indicado excelentísimo Ayuntamiento, al efecto de subsanar los posibles errores cometidos en la toma de datos y mediante escrito dirigido al excelentísimo Ayuntamiento o a la oficina de este Servicio en Barcelona, sita en la calle Girona, 18, primero 3.º

El plano en que figura la situación de las fincas afectadas se encuentra igualmente expuesto en el tablón de anuncios del citado excelentísimo Ayuntamiento.

Barcelona, 21 de abril de 1980.—El Representante de la Administración.—V.º B.º: El Director general de Transportes.—2.799-A.

#### RELACION QUE SE CITA

Número de la finca	Propietario y domicilio	Situación de la obra	Naturaleza y destino de la finca
1	FECSA («Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.»). Plaza Cataluña, número 2. Barcelona.	Calle Teniente Coronel Onofre Mata.	Solar.
2	Ayuntamiento de Barcelona.	Vía Favencia.	Vial.
3	Acequia Condal. Coroleu, 3, San Andrés (Barcelona).	Vía Favencia.	Acequia.
4	Doña María Jubany Porredón. Papín, 20, 1.º Barcelona.	Vía Favencia.	Huerta.
5	Don Ernesto Leinweber Pokorny. Valencia, 218, 1.º 2.ª Barcelona.	Vía Barcino.	Viveros.
6	Don Mariano Baró Mota. Campeny, 15. Barcelona.	Vía Barcino.	Huerta.
7	Ayuntamiento de Barcelona.	Vía Barcino.	Porrente.
8	Doña Carmen Conesa Ramón. Coll y Vehí, 28-30, entresuelo, tercera. Barcelona.	Vía Barcino.	Huerta.
9	Doña Irene, doña Carmen y doña Amparo Fornas Zaragoza. Manigua, número 22. Barcelona.	Vía Barcino.	Solar.
10	Acequia Condal. Coroleu, 3. San Andrés (Barcelona).	Vía Barcino.	Acequia.
11	Ayuntamiento de Barcelona.	Vía Barcino.	Vial.
12	Doña Clara Ferré Cayol. Loreto, 27-29, ático 1.ª Barcelona.	Vía Barcino.	Solar-almacén.
13	Ayuntamiento de Barcelona.	Vía Barcino.	Vial.
14	Acequia Condal. Coroleu, 3. San Andrés (Barcelona).	Vía Barcino.	Acequia.
15	Ayuntamiento de Barcelona.	Pasaje «Can Sanz».	Vial.
16	Doña Elvira Rocamora Roses. Vía Layetana, 90. Barcelona.	Pasaje «Can Sanz».	Huerta.
17	Viuda de Montal Artigas. Plaza Calvo Sotelo, 2, 3.º 1.ª Barcelona.	Pasaje «Can Sanz».	Huerta.
18	Doña Elvira Rocamora Roses. Vía Layetana, 90. Barcelona.	Pasaje «Can Sanz».	Huerta.